

**Señores**

**Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  
Asamblea Legislativa**

**REF: Pronunciamiento del Consejo  
Institucional sobre el Proyecto “LEY DE  
INCENTIVO DEL USO DE LOS  
LABORATORIOS REMOTOS DE LAS  
UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN  
EN COSTA RICA” Expediente No. 24.038**

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3354, Artículo 7, del 06 de marzo de 2024, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...  
i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.”*

3. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de

Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el

- “1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...”

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.** La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AL-CPE-CTE-0435-2023, con fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área Comisiones Legislativas V de la Asamblea Legislativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite consulta sobre el Proyecto “LEY DE INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA”, Expediente N. 24.038.
- 2.** Mediante la nota SCI-177-2024 del 23 de febrero de 2024, la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional remitió el expediente consultado a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional, a través de mensaje de correo electrónico.
- 3.** Mediante comunicación de correo electrónico del 27 de febrero de 2024, el Área Comisiones Legislativas V de la Asamblea Legislativa atendió la solicitud de prórroga gestionada por la Institución, otorgando ocho días hábiles para atender la consulta.
- 4.** En el oficio AL-074-2024 se recibió el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, mismo que concluye que el proyecto afecta la autonomía universitaria.

5. Adicionalmente, la Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio ViDa-164-2024, donde se comunica el acuerdo del Consejo de Docencia, realizado mediante consulta formal 06-2024, Artículo Único del 04 de marzo 2024, en el cual se solicita al Consejo Institucional oponerse al citado Proyecto de ley.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la autonomía universitaria, para el proyecto consultado:

**Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
24.038	LEY DE INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA	SI	<p><b>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO</b></p> <p>El presente proyecto Sí contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>Es bien sabido que como parte de la misión de las universidades públicas y de forma específica el Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante el ITCR) se debe a la sociedad costarricense y tiene clara su meta, en concordancia con el artículo 3 de La Ley N° 4777: <i>“como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continúa, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción”</i></p> <p>El ITCR en el marco de sus funciones y sus metas estatales ejecuta programas de extensión en todo el territorio nacional, dentro de los programas vigentes en la actualidad se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Implementando metodologías STEAM para la enseñanza de ciudades sostenibles a través de la robótica en niños y niñas para el cantón de Upala</li><li>2) Estrategias de aprendizaje para desarrollar el razonamiento verbal y matemático en estudiantes de educación diversificada de</li></ol>

			<p>centros educativos con bajo perfil económico sociales.</p> <p>3) Diseño y validación de experiencias de aprendizaje no formal de temas STEM en ambientes virtuales y físicos</p> <p>Así como los proyectos anteriormente mencionados, existen decenas de proyectos de extensión que constituyen iniciativas institucionales que apoyan la atracción de personas a las carreras.</p> <p>El presente proyecto de Ley pretende establecer un marco regulatorio para exigir a las universidades públicas la implementación de un programa particular (Laboratorios Remotos) sobre acercamiento de comunidades y personas a los entornos tecnológicos. El proyecto de Laboratorios Remotos es una iniciativa de enseñanza de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Que, por su vocación natural de llegar a personas de lugares alejados, promulga este tipo de iniciativas remotas.</p> <p>Dicha propuesta de Ley en su artículo 1 indica:</p> <p><i>ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley. El objetivo principal de esta legislación es establecer el marco legal necesario para promover el acceso de los centros educativos de nivel medio, técnico y otras instituciones públicas de educación básica y superior a los laboratorios remotos de las Universidades Públicas, en particular de la Universidad Estatal a Distancia. Esto se lleva a cabo con el propósito de fortalecer las habilidades necesarias para que los estudiantes puedan completar con éxito su proceso educativo, e incentivar vocaciones científicas que, en el futuro, mejoren las oportunidades educativas y laborales en Costa Rica.</i></p> <p>No todas las universidades públicas cuentan con los programas de laboratorios remotos, ni tampoco es la estrategia institucional, ya que la inversión pública hecha en los laboratorios del ITCR para formar los futuros ingenieros requiere de la práctica vivencial y experimental de los estudiantes como método de aprendizaje.</p> <p>Esta iniciativa de la UNED es de gran valor pero la misma responde a los intereses propios de la UNED, es decir, no debería ser de carácter obligatorio y menos estar presente en una Ley de la República.</p>
--	--	--	---

		<p>Dentro del ámbito de aplicación el artículo 2 de la propuesta señala:</p> <p><i>ARTÍCULO 2- Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplica en todo el territorio nacional. La presente ley será de aplicación para las siguientes entidades públicas:</i></p> <p><i>a)-La Universidad Estatal a Distancia y Universidades Públicas de Costa Rica.</i></p> <p><i>c)-El Ministerio de Educación Pública.</i></p> <p>El artículo propuesto anterior indica el ámbito de obligatoriedad el cual incluye a las universidades públicas. Incluso hay una falta de técnica legislativa al separar de forma directa la UNED del resto de universidades públicas.</p> <p>Con respecto al último artículo del primer título de la propuesta, este señala la necesidad de establecer legislación nacional en contra del apagón educativo, es decir, se pretende que las universidades, con el mismo presupuesto, con salarios congelados desde el 2018 ejerzan la mitigación del apagón educativo en primaria y secundaria, cuya responsabilidad es del Ministerio de Educación Pública. La propuesta reza:</p> <p><i>ARTÍCULO 3- Finalidad. El objetivo de este Proyecto de Ley es establecer una legislación nacional que promueva las capacidades STEM y mitigue las repercusiones negativas del "apagón educativo" por medio del trabajo experimental remoto con las ventajas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en todo el sistema educativo costarricense.</i></p> <p>Los laboratorios remotos, cuyo objetivo es llegar a simular experimentos mediante computadoras es una iniciativa de la UNED y en ningún momento ha nacido como una propuesta del ITCR ante la crisis educativa, ya que esta institución se encarga de la educación superior universitaria. Para dicha labor, los laboratorios del ITCR y las computadoras ya están comprometidos con actividades de docencia, proyectos de investigación y extensión.</p> <p>Los artículos 4 y 5 señalan actividades tendientes a secundaria, nivel medio, nivel técnico para el uso de los laboratorios remotos, incluso el artículo 6 reza sobre la utilización de estos laboratorios en primaria</p>
--	--	--

		<p>o incluso en niños menores de 6 años, ya que habla de “edades tempranas”. Dichos objetivos no son congruentes con la función de una institución de educación superior.</p> <p>Los artículos mencionados señalan:</p> <p><i>ARTÍCULO 4- Definición de Laboratorios Remotos. Se define como Laboratorios Remotos (LR) a los recursos educativos que integran software y hardware para llevar a cabo actividades experimentales reales a través de Internet, permitiendo a estudiantes y profesores manipular equipos y realizar experimentos a distancia.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 5- Acceso a Laboratorios Remotos. Las instituciones educativas de nivel medio, técnico y superior, públicas y privadas, podrán acceder a los Laboratorios Remotos de las Universidades Públicas, en particular de la Universidad Estatal a Distancia, con el fin de enriquecer el aprendizaje y la enseñanza de las ciencias naturales y matemáticas.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 6- Uso de Laboratorios Remotos. El uso de Laboratorios Remotos se promoverá como complemento a la enseñanza tradicional de las ciencias naturales, enfatizando la importancia de la experimentación en edades tempranas.</i></p> <p>Se considera que para los efectos de nivel secundario y técnico en términos educativos existen las instituciones (como los colegios técnicos y el INA) que por Ley les corresponde atender a esta población.</p> <p>Uno de los efectos de esta dilución de responsabilidades es que se pierde quienes son los verdaderos responsables políticos de tomar las decisiones en niveles técnicos, son quienes han tomado la decisión de reducir la inversión en educación pública, una nota de prensa del 5 de setiembre del 2023 lo señala: “El Ministerio de Educación (MEP) redujo en ¢32.677 millones su presupuesto del 2023, lo que implicó recortar becas del programa Avancemos, subsidios para transporte escolar y ayudas para personas con discapacidad”. (Nación, 2023).</p>
--	--	--

		<p>Los artículos 7, 8 y 9 de la propuesta señalan la necesidad de capacitación de docentes de secundaria, una labor que no pertenece a las universidades públicas de manera directa, ya que la educación superior universitaria tiene fines distintos que la que señala el proyecto de Ley presente.</p> <p>Uno de los puntos gravosos del artículo 7 de la propuesta es la injerencia administrativa sobre los programas de capacitación y la dotación de recursos a una actividad que no ha sido decidida por el ITCR, es decir, hay una intromisión directa a las actividades que por autonomía ha decidido la benemérita institución del ITCR. El texto propuesto con poco tino indica:</p> <p><i>ARTÍCULO 7- Capacitación y Recursos para Docentes. El Ministerio de Educación Pública, en colaboración con las Universidades Públicas, establecerá programas de capacitación y proporcionará recursos para los docentes con el fin de facilitar la implementación efectiva de Laboratorios Remotos en el currículo educativo.</i></p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p>Por otro lado, el artículo 8° de la propuesta enlista algunos supuestos beneficios, sin saber cómo va a ejecutarlos. Por ejemplo, la disponibilidad 24 horas del laboratorio, debe suponer que existan personas que le den soporte virtual a la plataforma, así como licencias y permisos.</p> <p>Sin explicación de la ejecución de estos beneficios, la propuesta del artículo 8° señala:</p> <p><i>ARTÍCULO 8- Beneficios de los Laboratorios Remotos para la Educación. Se reconoce que la implementación de Laboratorios Remotos en el sistema educativo tiene múltiples beneficios, que incluyen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a) Incremento del acceso a herramientas científicas.</i></li><li><i>b) Disponibilidad las veinticuatro horas de equipos de laboratorio.</i></li><li><i>c) Fomento del trabajo autónomo de los estudiantes.</i></li></ul>
--	--	--

			<p>d) <i>Seguimiento y evaluación más efectiva de los progresos de los estudiantes.</i></p> <p>e) <i>Ampliación de experiencias que los laboratorios tradicionales no pueden ofrecer.</i></p> <p>De igual forma el artículo 9° de la propuesta es impreciso al mencionar carreras “STEIM” cuando lo correcto es STEM por sus siglas en inglés que se refiere a: “<i>science, technology, engineering, and math</i>”. La propuesta de motivar jóvenes a cursar carreras STEM es una labor noble y necesaria para el país, las universidades públicas están anuentes a colaborar en estos aspectos, pero hacerlo mediante Ley no es una forma adecuada. Ya que se puede utilizar métodos como la firma de convenios, establecimiento de programas de atracción y demás actividades, hacerlo vía ley nacional es interferir en el funcionamiento autónomo de las universidades. La propuesta del artículo 9° señala:</p> <p><i>ARTÍCULO 9-Fomento de las Vocaciones Científicas. Se enfatiza la importancia de la experimentación temprana en la formación de vocaciones científicas y se alienta a las instituciones educativas a utilizar Laboratorios Remotos como una herramienta para motivar a los estudiantes hacia carreras STEIM.</i></p> <p>Para efectos universitarios el artículo más riesgoso de la propuesta es el número 10° ya que obliga a las universidades a destinar recursos, esto se considera una violación a la autonomía administrativa y económica, sobre esto el profesor Baudrit señala:</p> <p><i>la necesidad de que la institución universitaria contara con una autonomía completa o absoluta —no de una mera autonomía controlada—, que comprendiera principalmente tres aspectos: la autonomía administrativa, referida al nombramiento y calificación del personal que dirige la institución y las escuelas y servicios, así como a su régimen interno; la autonomía económica, que permite la libre distribución de los fondos que el Estado le asigne; y la autonomía docente, expresada en la libertad de cátedra, que es la misma libertad de expresión y de pensamiento, aplicada a la universidad. (Baudrit, 2014)</i></p>
--	--	--	--



			<p>Uno de los mayores problemas de este artículo 10° de la propuesta es que obliga a las universidades a gestionar recursos sobre algo que no han decidido, esta es una violación directa al principio de autonomía universitaria el cual se encuentra protegido de forma constitucional y así lo señala la Sala Constitucional en la resolución N° 16361 – 2016:</p> <p><i>En efecto, la Sala reconoce que a tenor de lo reconocido por el ordinal 84 de la Constitución Política, la UCR goza de un alto grado de autonomía, y que el numeral 87 de la Ley Fundamental cobija la libertad de cátedra, lo que implica el derecho de los estudiantes de la UCR a recibir educación al amparo de dichas libertad y autonomía. Según ha explicado este Tribunal Constitucional, “dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de <u>decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento</u></i></p> <p>Lo señalado por la Sala es atinente a la propuesta en valoración, ya que se le está obligando a las universidades a realizar un tipo de enseñanza mediante una forma determinada violentando también la libertad de cátedra, el artículo en cuestión señala:</p> <p><b>ARTÍCULO 10- Recursos para la Implementación. El Ministerio de Educación Pública en coordinación con las universidades públicas destinará la asignación de recursos necesarios para la implementación efectiva de esta ley, incluyendo la adquisición de equipos y la formación de docentes.</b></p> <p><b>En caso necesario, señalamiento de los elementos concretos del proyecto que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</b></p>
--	--	--	--

		<p>Se da una intromisión en las labores administrativas y en las competencias económicas del ITCR, al pretender imponer vía ley una forma de enseñanza y metodología específica que pertenece a la UNED. Esta última universidad se encuentra en total libertad de ejercer sus programas pero no se puede constreñir por vía legal la ejecución de un programa de aprendizaje específico.</p> <p><b>Recomendaciones si las estiman necesarias</b></p> <p>Este tipo de iniciativas se pueden establecer vía convenio entre universidades, vía proyectos de fondos del sistema CONARE, en la que pueden participar de forma conjunta dos o más universidades públicas. También se pueden inscribir proyectos de extensión y de cooperación con financiamiento externo.</p>
		<p><b>Dictamen del Consejo de Docencia de la Vicerrectoría de Docencia</b></p>
		<p>El Consejo de Docencia aprueba:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oponerse al proyecto de Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las Universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica.</li> <li>2. Indicar al Consejo Institucional que el proyecto de Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las Universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica, roza con los artículos 84, 87 y 88 de la Constitución Política de la Costa Rica y pone en riesgo el adecuado cumplimiento de los fines y principios del Instituto Tecnológico de Costa Rica estipulado en el Estatuto Orgánico.</li> <li>3. Indicar al Consejo Institucional que un proyecto que apoye a la docencia del sistema de educación público se puede realizar sin la necesidad de una ley, como ya lo definen el Estatuto Orgánico el ITCR, sin afectar la libertad de cátedra, la forma de administrar los fondos y los entes con los que realizaría el convenio.</li> <li>4. Solicitar al Consejo Institucional oponerse al proyecto ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las Universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica expediente, expediente N.º 24.038, y comunicarlo a la Asamblea Legislativa en el amparo de la Constitución Política de la República de Costa Rica.</li> </ol> <p>...</p>

- b. Acoger la solicitud del Consejo de Docencia, por cuanto se deja patente ante la Asamblea Legislativa, la oposición al proyecto “Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las Universidades Públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica”, Expediente N.º 24.038, tanto por los elementos indicados en el punto anterior, en cuanto a la transgresión de la autonomía universitaria, como por poner en riesgo el adecuado cumplimiento de los fines y principios del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Presidencia  
Consejo Institucional del ITCR

c: MGA. Ricardo Coy Herrera, Presidente  
Consejo de Docencia

/cmpm

REF: Z:\Acuerdos\2024\3354